

RADICACION: 2020-00464
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CRISTALES CLUB
RESIDENCIAL ETAPA II P.H.
DEMANDADOS: LUZ DARY ROA PRADO.

AUTO No. 0908.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

El Conjunto Multifamiliar Los Cristales Club Residencial Etapa II P.H, con Nit.: 900.239.856-1 quien actúa a través de apoderado judicial, contra Luz Dary Roa Prado con C.C.: 66.651.067; por medio de la cual se pretende el cobro de las sumas de dinero detalladas mediante certificado de deuda expedida por el administrador con sus respectivos intereses, de conformidad al artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Luz Dary Roa Prado; a favor del Conjunto Multifamiliar Los Cristales Club Residencial Etapa II P.H, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero adeudadas.

1.1. Por la suma de doscientos cincuenta y nueve mil pesos (\$259.000,00) Moneda Corriente, correspondiente a las cuotas extra de administración desde el mes de abril hasta el mes de octubre de 2019, cada una por treinta y siete mil pesos (\$37.000,00) Moneda Corriente.

1.2. Por la suma de ciento treinta y ocho mil pesos (\$138.000,00) Moneda Corriente, correspondiente a la sanción o multa de asamblea, impagada desde el mes de mayo de 2019.

1.3. Por la suma de doscientos cuatro mil diez pesos (\$204.010,00) Moneda Corriente, correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2019.

1.4. Por la suma de treinta y nueve mil pesos (\$39.000,00) Moneda Corriente, correspondiente a la cuota de administración extraordinaria del mes de noviembre de 2019.

1.5. Por la suma de cinco millones ciento cuatro mil pesos (\$5.104.000,00) Moneda Corriente, correspondiente a las cuotas extra de administración desde el mes de diciembre de 2019 hasta el mes de octubre de 2020, cada una por cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos (\$464.000,00) Moneda Corriente.

1.6. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente exigible sobre los puntos anteriores, desde el mes de abril de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.7. Por las cuotas de administración que se sigan causando en lo sucesivo, hasta obtener el pago efectivo de la obligación

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., Informarle que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Reconocer personería al abogado Juan Carlos Henríquez Hidalgo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.987.203, y portador de Tarjeta Profesional No. 68.216 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente

NOTIFÍQUESE.
El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Fol. 3
No. 00
79 de los
2020
Notifiqué a
del mes anterior
Secretaría